CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Nathalie Tamayo Cardona**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico al cual se remite el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario-Controversias sobre propiedad horizontal
Demandante	**Jhon Jairo Caicedo** **Christian Camilo Caicedo López**
Demandado	**María Marina Potes de Ruiz** **Gabriel Antonio Ruiz**
Radicado	05001 40 03 013 2022 00497 00
Auto	Interlocutorio No. 2671
Asunto	Admite demanda, niega medida cautelar

Subsanados los requisitos exigidos y toda vez que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda Verbal Sumario-Controversias sobre propiedad horizontal promovida por **Jhon Jairo Caicedo y Christian Camilo Caicedo López** en contra de **María Marina Potes de Ruiz y Gabriel Antonio Ruiz.**

Segundo: Imprímasele a este asunto el trámite del proceso verbal sumario, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

Tercero: Notificar este auto a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del CGP o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que se ordena correr traslado a la parte demandada por el

término de veinte (10) días para que haga uso del derecho de defensa, para lo cual se le compartirá el expediente electrónico.

Quinto: Reconocer personería a la abogada **Nathalie Tamayo Cardona** con T.P. 356.863 para que actúe como apoderada del demandante conforme al poder conferido.

Sexto: Negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, toda vez que la inscripción de demanda en controversias de propiedad horizontal no se encuentra enmarcada dentro del artículo 590 del Código General del Proceso para ser inscrita la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 127
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 03 DE AGOSTO DE 2023
a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b157978985795dac99bf86a32eeb7d828250f2d2e64c9dcbc3ac2b1df88e76e0**
Documento generado en 02/08/2023 01:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica